



2715663

20-1792

**XUNTA DE GALICIA**

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

**ASUNTO: Convenio del monte en mano común "MONTES DE VIRIGO".**

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "MONTES DE VIRIGO" fué clasificado como vecinal en mano común, el 30 de Abril de 1.979, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de Virigo, en el término municipal - de Navia de Suarna.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 28 de Noviembre de 1.984, acordó:

- a) aprobar las Bases de Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, para 47 Hás. del monte de su pertenencia y
- b) proponer a la Consellería que el Convenio, en la parte que le - afecta, anúlase y sustituyese al Consorcio vigente para el monte "SIERRA DE DRADA".

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda consti- tuído por:

42 Hás. del monte "SIERRA DE DRADA", LU-3067 y  
5 Hás. rasas sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte consorciado "SIERRA DE DRADA", LU-3067, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Gastos. ....	877.252,- Ptas.
Ingresos. ....	834.911,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada del monte "SIERRA DE DRADA" que va a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos. ....	665.065,- Ptas.
gastos de administración. ....	52.208,- Ptas.
gastos por guardería. ....	36.330,- Ptas.
Ingresos. ....	632.965,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Conve- nio, diferencia de gastos e ingresos, será de 120.638,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "MONTES DE VIRIGO".

.../...

,.../...

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -  
Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "MONTES DE VIRIGO".  
Elenco: 2715663.  
Superficie: 47 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Virigo.  
Término municipal: Navia de Suarna.  
A contabilizar como subvención: 50 %.  
A contabilizar como anticipo: 50 %.  
Interés sobre el anticipo: 1 %.  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos de Convenio se abra con un saldo de 120.638,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte e LU-3067, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE DRADA".  
Elenco: LU-3067.  
Superficie: 13,40 Hás.  
Perteneencia: Vecinos de Virigo.  
Término municipal: Navia de Suarna.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ....	665.065,- Ptas.
Ingresos. ....	632.965,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
Santiago de Compostela, 10 de Enero de 1.985.  
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General delo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "MONTES DE VIRIGO".

Santiago de Compostela, 11 de Enero de 1.985.  
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5663
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Virigo.-----

Ayuntamiento: Navia de Suarna.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 4 de Abril de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del carbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Virigo.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTES DE VIRIGO".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Virigo.-----

Límites: Norte.- Monte "DE VILLARPANDIN", con convenio.  
Este.- Propiedades particulares y mas monte en mano común de Virigo.-  
Sur.- Monte de Silvouta.-  
Oeste.- Monte "DE VILLAVERDE", con Convenio.-

Superficie: CUARENTA Y SIETE (47,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas arboladas y CINCO (5,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: CINCO (5,- Has.) Hectáreas rasas.

Servidumbres:

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Virigo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tachese si no existiese).~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DE DRADA", LU-3.067.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el                      por ciento y la Comunidad propietaria el                      por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho periodo y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra ya parcialmente repoblado con P. pinaster en virtud del consorcio anterior.- La zona rasa se repoblará con P. pinaster.-

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Fernández López, Secretario de la  
Junta de Comunidad de Virigo, en el término municipal de Navia de Suarna.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día veintiocho de Noviembre de 1.984. designándose  
a D. Oscar Fernández López, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Virigo,  
a veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Oscar Fernández López*

*José Fernández López*

Fdo.: José Fernández López.

Fdo.: Oscar Fernández López.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑÓN Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-  
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,  
a 11 de Enero de 19 85.

Por la propiedad,

*Oscar Fernández López*

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,



D. Oscar Fernández López.  
D. Faustino Fernández Carballo.  
D. José Fernández López.  
D. Faustino Carballo Fernández.  
D. Julio Carballo López.

En Virigo, del término municipal de --  
Navia de Suarna, siendo las doce horas del  
dia veintiocho de Noviembre de mil novecien-  
tos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos  
que integran la Junta Rectora de la Comuni-  
dad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que inte-  
gran la Comunidad celebrada el dia de la fecha, aprobar las Bases de un Conve-  
nio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Ga-  
licia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes carac-  
terísticas:

DENOMINACIÓN: "MONTES DE VIRIGO".-

SUPERFICIE: CUARENTA Y SIETE (47,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Monte "DE VILLARPANDIN", con convenio.-

Este .- Propiedades particulares y mas monte en mano común de  
Virigo.-

Sur .- Monte de Silvouta.-

Oeste.- Monte "DE VILLAVERDE", con Convenio.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte -  
que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "SIERRA -  
DE DRADA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el -  
lugar y fecha anteriormente citados.9

*Oscar Fernandez Lopez* *Faustino Fernandez Carballo* *Jose Fernandez Lopez*  
*Faustino Carballo* *Julio Carballo*